

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

1 1 7 1 8

2 5 OCT 2019

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-

Expediente N.º 2019910340000026-E

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

De igual forma, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte² (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte³, establecidas en la Ley 105 de 1993⁴, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁵.

SEGUNDO: Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996⁶, indica que el transporte público aéreo es un servicio público esencial, por lo que primará el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía en la prestación del servicio y sobre todo en la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones conferidos en el reglamento respectivo.

TERCERO: Que el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁷ establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que

¹ Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001.

³ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁴ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones".

⁵ En congruencia con lo postulado en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

⁷ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A. –"

"ARTÍCULO 110. PROTECCIÓN AL TURISTA. Modifíquese el párrafo 2 y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2o. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo, serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

(...)"

OCTAVO: Que a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, en su calidad de Autoridad Aeronáutica¹⁰, le ha correspondido la expedición de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (en adelante RAC), en cuya parte tercera denominada "Actividades Aéreas Civiles" ha incorporado a partir de su numeral 3.10., lo relativo a los derechos y deberes de los usuarios.

NOVENO: Que las siguientes disposiciones jurídicas consagran algunas obligaciones que tienen las Empresas de Servicios Aéreos Comerciales de Transporte Público Regular de Pasajeros con sus usuarios y con esta Superintendencia.

9.1. Que los numerales 3.10.2.5., y 3.10.2.16., de los RAC, señalan lo siguiente:

"3.10.2.5. Transporte del pasajero

El pasajero será transportado conforme a lo contratado, de acuerdo con la tarifa, itinerario, frecuencia y horario pactados, siempre que cumpla con los deberes y obligaciones contenidos en el presente reglamento.

(...)

3.10.2.16. Obligación de resultado para el transportador

Como resultado del contrato de transporte, en aplicación del Artículo 982 del Código de Comercio, el transportador deberá conducir al pasajero por vía aérea, sano y salvo a su lugar de destino, a la hora convenida conforme a los horarios itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos aeronáuticos, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 3.10.2.10 y 3.10.2.11 del presente reglamento.

Las estipulaciones del transportador, en el sentido que "hará su mejor esfuerzo" para transportar al pasajero u otras similares, tendientes a exonerar o disminuir su obligación y las responsabilidades de ella derivadas, contravienen lo previsto en el párrafo anterior y la disposición legal citada."

9.2. Que el numeral 3.10.2.7., del citado reglamento, establece:

"3.10.2.7. Información sobre cambios o demoras

El transportador suministrará al pasajero información suficiente, veraz, clara y oportuna sobre demoras en los vuelos, cancelación y desvío de los mismos. Durante el vuelo, al pasajero se le suministrará la información que requiera relativa al viaje, en cuanto esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores."

9.3. Que el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, expone:

"ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

¹⁰ De conformidad con el artículo 1782 del Código de Comercio y el artículo 68 de la Ley 336 de 1996.

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. - AVIANCA S.A.-"

AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.- remitió respuesta a esta Dirección (Folios 5 al 8).

- 11.1.4 Comunicación con radicado N.º 20195605906802 del 17 de octubre de 2019, mediante el cual la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.-** remitió respuesta a esta Dirección (Folios 9 al 11).
- 11.1.5 Archivo en formato Excel, con asunto "**LISTADO AV 10 18 SEP 19**" remitido por la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.-** (Medio magnético contenido en el folio 12).
- 11.1.6 Archivo en formato Excel, con asunto "**AV 10 18 SEP 19**" remitido por la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.-** (Medio magnético contenido en el folio 12).

FORMULACIÓN DE CARGOS

DÉCIMO SEGUNDO: Que con fundamento en lo anteriormente expuesto y una vez concluidas las averiguaciones preliminares, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Dirección procede a iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.-** con NIT. 890100577-6, así:

- 12.1. **PRIMER CARGO:** Presunto incumplimiento a lo preceptuado en los numerales 3.10.2.5., y 3.10.2.16., de los RAC, sobre la obligación de transporte y de resultado que nace de la celebración del contrato de transporte a cargo de las Empresas de Servicios Aéreos Comerciales de Transporte Público Regular de Pasajeros.

Los numerales 3.10.2.5., y 3.10.2.16., de los RAC reconocieron el equilibrio y correspondencia de las obligaciones contraídas por pasajeros y aerolíneas, no siendo aceptable que la parte que cumple o que se haya allanado a esto no reciba de la otra reciprocidad en sus deberes. Por lo tanto, las aerolíneas no pueden exonerarse de cumplir con su obligación de transporte cuando el pasajero acató las instrucciones por ella fijadas.

En el presente caso se observa, como el desequilibrio en el servicio de transporte aéreo se presentaría en caso de demostrar que la aerolínea presuntamente no cumplió con sus obligaciones, argumentando que el motivo de la demora obedeció, primero, a que la aeronave tuvo que permanecer mayor tiempo en aire por las condiciones meteorológicas presentadas "huracán Humberto" y, segundo y por la mayoría del tiempo, a causa de un mantenimiento preventivo realizado a la aeronave una vez en tierra, ocasionando una demora de ochocientos cuarenta y siete (847) minutos, situación cuya ocurrencia debió prever para así tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento al contrato de transporte celebrado con los usuarios.

Es de aclarar que, si se demuestra que la situación se presentó por una causal no imputable a la aerolínea, estaría ante un eximente de responsabilidad, sin embargo, en caso de observar negligencia o que no se realizaron las medidas correspondientes por parte de ésta para poder ejecutar de forma correcta el vuelo contratado, se encontraría frente a un incumplimiento de las disposiciones contenidas en los RAC.

Así las cosas, se tiene que presuntamente **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA S.A.-** puede estar infringiendo lo dispuesto en los numerales 3.10.2.5., y 3.10.2.16., de los RAC, por cuanto no se dio cumplimiento al contrato de transporte, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A."

respuesta al requerimiento, sin embargo, al analizar la información remitida se observó que no allegó el soporte probatorio que permitiera constatar la causa de la demora, ni el suministro de la información de lo sucedido a cada uno de los pasajeros, ni la entrega efectiva de las compensaciones a estos, aun cuando en el requerimiento de información se indicó que en dicho material probatorio se debería verificar lo informado por la sociedad.

Por lo tanto, no se remitió la información de forma completa y clara, de acuerdo con lo solicitado por parte de la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, lo que da lugar a un presunto incumplimiento a la obligación de dar una respuesta en los términos requeridos por parte de la Autoridad.

Así las cosas, presuntamente **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** infringió lo dispuesto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993, por cuanto no remitió la información completa de acuerdo con el requerimiento 20199000429951 del 19 de septiembre de 2019, razón por la cual esta Dirección deberá verificar si en efecto la sociedad incumplió o no con lo dispuesto en la normatividad citada. En caso de que se verifique su incumplimiento, se impondrá la sanción señalada en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1993.

SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Que las sanciones que procederán de conformidad con los RAC en su parte décimo tercera (13) y el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de encontrarse probada la existencia de los presuntos incumplimientos e inobservancias señalados en el considerando anterior, serán los siguientes:

13.1. Frente al PRIMER CARGO, descrito en el numeral 12.1., procederá una multa equivalente a veintitrés (23) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el literal (a) de la sección 13.535 del RAC, que dispone:

"13.535 Serán sancionados con multa equivalente a veintitrés (23) salarios mínimos legales mensuales vigentes:

- (a) *La empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público regular que, por causa imputable a ella incurra en demora superior a setenta y cinco (75) minutos respecto de cualquier vuelo. Estas sanciones se impondrán por cada vuelo demorado por razones imputables a la aerolínea, y se incrementarán dependiendo del tiempo de demora, así:*
 - (1) *En un cien por ciento (100 %) adicional, cuando la demora sea superior a tres (3) horas y menor a cinco (5) horas.*
 - (2) *En un ciento cincuenta por ciento (150 %) adicional, cuando la demora sea superior a cinco (5) horas y menor a ocho (8) horas.*
 - (3) *En un doscientos por ciento (200 %) adicional, cuando la demora sea superior a ocho (8) horas.*
 - (4) *Si la empresa no adoptase ninguna medida compensatoria en favor del pasajero o pasajeros afectado(s) conforme a la Ley y a los presentes Reglamentos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha prevista para el vuelo, la sanción total correspondiente se incrementará en un 50% adicional.*
 - (5) *No son imputables a la empresa de servicios aéreos comerciales, las demoras ocurridas como consecuencia de cierres de aeropuertos, congestión de tránsito aéreo, meteorología adversa u otras externas a la empresa, que afecten el itinerario operacional de las aeronaves, y la secuencia de uno o más vuelos.*
- (6) *La Autoridad Aeronáutica reglamentará los parámetros (itinerario a tener en cuenta, salida del vuelo, etc.) que servirán de base para la imposición de la sanción."*

13.2. Frente al SEGUNDO CARGO, descrito en el numeral 12.2., procederá una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo 

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A."

- (4) Ejecutar el hecho u omisión aprovechando situación de calamidad o infortunio.
- (5) Generar situación de peligro con o sin consecuencias para la seguridad operacional o la seguridad de la aviación civil.
- (6) No adoptar medidas preventivas para evitar o neutralizar las consecuencias de la falta o no tomar medidas inmediatas para evitar su repetición, cuando estas procedan.
- (7) Hacer más nocivas las consecuencias de la falta.
- (8) La reincidencia.

(c) En caso de reincidencia comprobada en relación con la misma falta cometida dentro de los tres (3) años anteriores, la sanción impuesta conforme a los numerales siguientes, podrá duplicarse. La suspensión de permisos o licencias que al duplicarse con ocasión de la reincidencia alcancen un término superior a ciento ochenta (180) días calendario, podrá convertirse en cancelación de dichos permisos o licencias.

(d) En caso de existir agravantes, la dependencia competente para sancionar, previa evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, aumentará el monto de la multa correspondiente en un 8.33% por cada una de las anteriores circunstancias agravación.

(e) La concurrencia de agravantes o atenuantes en la comisión de la infracción, se tendrá en cuenta para dosificar las sanciones en el momento procesal de emitir el correspondiente fallo.

(f) En todo caso, los criterios para la dosificación de la sanción accesoria deben ser iguales o tenidos en cuenta al momento de ser utilizados para la sanción principal." (Negrita fuera del texto original).

14.2. Para la sanción establecida en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

DÉCIMO QUINTO: Que se le concederá a la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** con NIT. **890100577-6**, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, solicitando y/o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Los descargos deberán venir acompañados de las copias de los documentos que los sustenten, ser suscritos por el representante legal de la sociedad investigada o sus apoderados. Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** - 

"Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. – AVIANCA S.A.-"

Notificar:**AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

Anco David Van Der Werff

Representante legal o quien haga sus veces

Calle 77B # 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Barranquilla – Atlántico

Anexa: Certificado de existencia y representación de Aerovías del Continente Americano S.A. – Avianca S.A., en nueve (9) folios.

Proyectó: AEHS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 21/10/2019 - 09:52:48

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FM30DD8AFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Sigla: AVIANCA S.A.

Nit: 890.100.577 - 6

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 6.135

Fecha de matrícula: 08/07/1931

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019

Activos totales: \$17.041.050.558.117,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: notificaciones@avianca.com

Teléfono comercial 1: 3534691

Dirección para notificación judicial: CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificaciones@avianca.com

Teléfono para notificación 1: 3534691

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.374 del 05/12/1919, del Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/1919 bajo el número 37 del libro IX, se constituyó la sociedad:comercial denominada "SOCIEDAD COLOMBO ALEMANA DE TRANSPORTES AEREOS (SCADTA)".

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 21/10/2019 - 09:52:48

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FM30DD8AFF

Escritura	1.281	24/04/1968	Notaria 8a.	de Bogota	21.722	30/04/1968	IX
Escritura	2.115	16/06/1969	Notaria 8a.	de Bogota	24.628	03/07/1969	IX
Escritura	1.313	06/05/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.964	17/05/1974	IX
Escritura	273	09/06/1974	Notaria 8a.	de Bogota	2.629	28/07/1974	IX
Escritura	1.511	15/06/1978	Notaria 18a.	de Bogota	8.695	10/08/1978	IX
Escritura	4.642	14/09/1983	Notaria 1a.	de Bogota	17.729	24/10/1983	IX
Escritura	3.329	14/06/1985	Notaria 1a.	de Bogota	21.837	12/07/1985	IX
Escritura	3.027	23/07/1987	Notaria 18a.	de Bogota	27.612	06/08/1987	IX
Escritura	2.464	15/06/1988	Notaria 18a.	de Bogota	30.506	01/07/1988	IX
Escritura	3.437	17/07/1990	Notaria 18.	de Bogota	37.482	25/07/1990	IX
Escritura	3.811	20/06/1991	Notaria 18a.	de Bogota	41.680	12/07/1991	IX
Escritura	2.981	03/06/1992	Notaria 18.	de Santafe	45.710	30/06/1992	IX
Escritura	3.406	01/06/1993	Notaria 18a.	de Santafe	49.945	16/06/1993	IX
Escritura	4.191	04/08/1994	Notaria 18a.	de Santafe	56.253	03/11/1994	IX
Escritura	1.630	17/04/1995	Notaria 18a.	de Santafe	58.754	10/05/1995	IX
Escritura	2.328	14/05/1997	Notaria 18a.	de Santafe	69.698	04/06/1997	IX
Escritura	6.288	28/11/2000	Notaria 18o	de Bogota	90.304	11/12/2000	IX
Escritura	4.809	17/10/2001	Notaria 18a	de Bogota	95.479	22/10/2001	IX
Escritura	5.767	03/12/2001	Notaria 18.	de Bogota	96.188	04/12/2001	IX
Escritura	235	21/01/2002	Notaria 18a.	de Bogota	96.926	22/01/2002	IX
Escritura	1.714	11/04/2002	Notaria 18.	de Bogota	98.211	15/04/2002	IX
Escritura	7.193	23/12/2002	Notaria 18.	de Bogota	102.622	31/12/2002	IX
Escritura	6.091	15/12/2003	Notaria 18.	de Bogota	108.705	06/01/2004	IX
Escritura	7.260	03/12/2004	Notaria 18.	de Bogota	114.811	10/12/2004	IX
Escritura	4.023	11/05/2005	Notaria 18.	de Bogota	118.151	14/06/2005	IX
Escritura	1.319	16/02/2006	Notaria 71 a.	de Bogot	122.795	22/02/2006	IX
Escritura	8.915	01/11/2007	Notaria 71a.	de Bogota	135.523	07/11/2007	IX
Escritura	673	28/01/2008	Notaria 71a.	de Bogota	137.532	08/02/2008	IX
Escritura	5.967	17/07/2009	Notaria 71a.	de Bogota	151.108	29/07/2009	IX

crédito; j.- Celebrar todo tipo de convenios y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios postales; n) Adquirir, poseer y explotar patentes; nombres comerciales, marcas, secretos industriales; licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación. o) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interés, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos. p) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios; tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédula hipotecarias; títulos valores; bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen, q) Comprar y vender; así como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social. r) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas. s) Promover las investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas; culturales o de desarrollo social del país. t) En general, celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 297.631 de 09/11/2015 se registró el acto administrativo número 75 de 19/08/2004 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H511100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS
Actividad Secundaria Código CIIU: H511200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 1 Código CIIU: H512100 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 2 Código CIIU: H512200 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA
CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$14.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.400.000.000,00
Valor nominal	:	10,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$8.936.703.300,00
Número de acciones	:	893.670.330,00
Valor nominal	:	10,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

esta Cámara de Comercio el 15/12/2010 bajo el número 164.881 del libro IX, consta que la sociedad:

AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR

LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Es CONTROLADA por:

AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de accionistas; b) Junta Directiva; c) Presidencia. Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes, entre otras: Definir, aprobar, y supervisar los planes de negocios, objetivos estratégicos y políticas generales de la sociedad. Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad y delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; Designar al Presidente de la Sociedad y a sus suplentes para periodos de dos (2) años, fijarles su remuneración y anualmente efectuar una evaluación sobre su desempeño de acuerdo con los criterios definidos en el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad; Crear un Comité de Auditoría, reglamentar sus funciones, fijarle su remuneración y designar a sus miembros. Mientras la compañía se encuentre registrada en el mercado público de valores en Colombia, el comité de Auditoría se integrará con por lo menos tres (3) miembros de la Junta Directiva incluyendo todos los independientes; En el evento en la Compañía se registre en el mercado público de valores en el exterior, el Comité de Auditoría se integrará con el número mínimo de miembros de Junta Directiva independientes exigible por la respectiva legislación; Definir el esquema de remuneración fija y variable que se aplicará a los empleados de la Sociedad. Designar a los Representantes Legales Judiciales y sus suplentes, quienes tendrán a su cargo la representación de la Sociedad en todas las actuaciones judiciales de carácter civil, comercial, administrativo, penal, laboral, policivo y en general en todos aquellos trámites de carácter gubernativo, contencioso administrativo y judicial en los cuales la Sociedad tenga participación. También podrán actuar en representación de la Sociedad en procedimientos de carácter extrajudicial en los casos que defina la Junta Directiva para el efecto. Sus nombramientos serán registrados en la Cámara de Comercio. Nombrar al Secretario General de la Sociedad que lo será también de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; fijar sus funciones y su remuneración; Aprobar el Manual de Autorizaciones que contiene la política interna de delegación de actuaciones y manejo de recursos y establece los cargos autorizados para dar inicio a las actuaciones administrativas; Nombrar los asesores de la Junta Directiva que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de Comités de Junta, integrados por el número de miembros que determine. Delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones; Autorizar las inversiones en otras sociedades así como la adquisición de otras empresas o establecimientos de comercio; Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar los actos y celebrar los contratos cuya cuantía durante la vigencia anual prevista para el acto o contrato exceda el equivalente de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$30.000.000), excepto i) que se trate de actos y de contratos comerciales celebrados dentro del giro ordinario de los negocios de la Compañía tales como venta de servicios, distribución, agenciamiento y convenios de colaboración empresarial, entre otros que representen ingresos para la Compañía, ii) las transacciones, todo y cualquier documento relacionado con la adquisición y/o financiación y/o refinanciación de aeronaves, sus partes y componentes, independientemente del monto, casos en los que no será necesaria dicha autorización; Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, para lo cual el



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 21/10/2019 - 09:52:48

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FM30DD8AFF

Unidos de América (USD 30.000.000), en las condiciones previstas en el artículo 52 ordinal z). Nombrar y remover libremente todos los ejecutivos y empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva. Velar porque los funcionarios de la Sociedad cumplan con sus deberes; Constituir los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad y delegarles las facultades que a bien tenga. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad; Presentar oportunamente a la consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la Sociedad; Someter a la consideración de la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley, así como someter a consideración el informe de gestión y el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; Dentro del mes siguiente a la fecha de retiro de su cargo y cuando se lo exija el órgano social que sea competente para ello, al igual que los demás Administradores, deberá presentar los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; Establecer agencias y oficinas de la Sociedad dentro o fuera del territorio nacional y designar en cada oportunidad los administradores de las mismas, sus facultades y atribuciones; Cumplir con la entrega de los reportes periódicos que le exijan las autoridades de vigilancia y control a la Sociedad; Conformar los Comités Operativos que estime conveniente y asignarle sus funciones; Crear un espacio de información para los accionistas e inversionistas en la página Web de la Sociedad ww.avianca.com o cualquier otro medio que considere conveniente; Velar de manera conjunta con la Junta Directiva por el efectivo cumplimiento y divulgación de los Códigos de Buen Gobierno Cooperativo y de Ética y de los demás que la Sociedad adopte; Conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo autorizar a los accionistas y titulares de valores emitidos por la Sociedad para realizar auditorías especializadas a su cargo y bajo su responsabilidad; Aprobar el manual de Funciones que define las funciones y competencias de los cargos que pertenecen a la Gerencia Media, y; Cumplir con los demás deberes que le señalen los Reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/07/2002 bajo el número 99.667 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial Pinzon Guiza Irma Yaneth	CC 51759454

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.318 del 29/05/2002, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/07/2002 bajo el número 99.677 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Judicial Ceballos Garcia Ana Maria	CC 34561552

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.338 del 25/08/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/11/2003 bajo el número 108.140 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal extrajudicial	

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.519 del 16/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/01/2017 bajo el número 318.369 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Presidente	
Covelo Frutos Renato	CE 648892

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.545 del 13/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2018 bajo el número 349.795 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Bonilla Escobar Luis Felipe	CC 79487815

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.546 del 10/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2018 bajo el número 352.950 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial y Extrajudi	
Cardenas Ovalle Luisa Fernanda	CC 1026256657

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.551 del 30/01/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2019 bajo el número 357.960 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Villa Restrepo Roberto Hernando	CC 8246541
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Villa Cordoba Claudia Marcela	CC 43626059

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.557 del 11/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.419 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y extrajudicial	
Villota Martinez Paola Maria	CC 64580163
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Sanchez Ovallos Yury Marcela	CC 1015399877
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Avella Chaparro Jose Luis	CC 74085392
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Medina Reyes Diana Rosa	CC 53030338

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.558 del 17/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el número 366.758 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Van Der Werff Anco David	CE 1005660

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.559 del 17/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de

PODERES

Que según escritura pública No 6902 de fecha 9 de Diciembre de 2.013, de la notaría 73 del círculo de Santa Fe de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Diciembre del citado año, bajo el No. 5.263 del libro respectivo, consta que la señora: ELISA ESTHER MURGAS DE MORENO, C.C. 41.614.534, como primer suplente del presidente y representante legal de AVIANCA, confiere poder general amplio y suficiente a JORGE ANDRES SERRANO LOPEZ, C.C. No. 80.091.608, para que, en representación de la sociedad, ejerza las siguientes funciones: A) Adelantar todos los asuntos y trámites relacionados con temas aeronáuticos y aerocomerciales, y en general en cualquier tipo de actuación, proceso, negociación o trámite que inicie o en su contra sea iniciado, por y ante la unidad administrativa especial de aeronáutica civil de Colombia. B) Notificarse de decisiones administrativas, responder pliegos de cargos interponer recursos de la vía gubernativa y presentar cuando sea del caso solicitudes de revocatoria directa, en relación con las actuaciones reclamaciones, gestiones y/o decisiones ante y de las distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital. C) Que el poder aquí conferido incluye todas las facultades que sean convenientes y necesarias para la oportuna y debida defensa de los intereses de la sociedad de tal manera que no dejen de atenderse las diligencias por falta del facultades y en especial se entienden incluidas las facultades de aceptar y/o allanarse a los pliegos de cargos y de dar respuesta en nombre de la sociedad a las solicitudes o requerimientos de información de las mismas autoridades, así como de designar apoderados especiales para los mismos fines y con las mismas facultades conferidas, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. Que el poder general con facultades representativas conferido por medio del presente instrumento, se entiende sin perjuicio de la representación que, conforme a los estatutos de constitución, se ejerce por el representante legal de la compañía y, llegado el caso por sus suplentes.

Que por Documento Privado del 8 de Octubre de 2019, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Octubre de 2019 bajo el Nro. 0006670 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, OTORGA poder especial a GIOVANNY ALEXANDER BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía, número 80.030.539, para que en nombre de la sociedad adelante las siguientes funciones: A) Diligenciar y firman las declaraciones de impuestos ante las administraciones de impuestos de orden nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia; tanto litográficas como electrónicas. B) Diligenciar, firmar y presentar recursos y en general toda clase de requerimientos ante las autoridades tributarias de orden nacional, departamental, municipal y distrital en Colombia. SEGUNDO: La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que por Documento Privado del 19 de enero de 2018, otorgado en Bogotá inscrito en esta Cámara de Comercio, el 14 de Febrero de 2018 bajo el Nro. 6,287 del libro respectivo, consta que el señor RENATO COVELO, identificado con cédula de extranjería número 648.892, quien obra en este acto como Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, OTORGA poder especial a CAMILO ANDRES PEÑA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía, número 80.083.649, para que en nombre de la Compañía celebre y ejecute, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios, las negociaciones, cartas de intención contratos actas de inicio, actas, de financiación, acta de liquidación, órdenes de venta, convenios,

Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, otorga PODER ESPECIAL amplio y suficiente a PEDRO ALEJANDRO MORENO FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.052.705 de Bogotá, para que en adelante en nombre de la sociedad, todos los trámites en materia cambiaria para el cumplimiento de las obligaciones y deberes que en esta materia deba cumplir la sociedad, en especial las siguientes. A) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine el Banco de la República los formularios e declaraciones de cambio que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades que impliquen manejo de divisas por parte de la sociedad poderdante. B) Diligencie, presente y firme en los términos y condiciones que determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN los formularios que se requieran como consecuencia del desarrollo de actividades cambiarias por parte de la sociedad, C) Se le otorgue firma digital con el fin de presentar, enviar y firmar electrónicamente la información de los movimientos de las cuentas de compensación de la Compañía poderdante a la DIAN conforme lo establece la Resolución 09147, D) Se le otorgue claves de acceso a la página Web del Banco de la República y cualquier sistema informático en el cual deba reportar, ingresar, modificar información en materia cambiaria. La presente enumeración de facultades debe entenderse como enunciativa y no taxativa, por lo que el apoderado está facultado para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de las obligaciones cambiarias.

Por Documento Privado del 08/05/2017, otorgado(a) en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2017 bajo el número 6.135 del libro V, consta que RENATO COVELO, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjeria No. 648.892 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Colombia, identificada con número NIT 890.100.577-6, constituida en virtud de la escritura pública número dos mil trescientos setenta y cuatro (2.374) otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, el día cinco (5) de diciembre de mil novecientos diecinueve (1.919) y conforme a las facultades a el otorgadas, especialmente las de otorgar poder general, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y que en adelante se denominará EL PODERDANTE, manifiesta: Que otorga PODER ESPECIAL a ZWANNEE LINARES FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.580.043 expedida en Suba; para que en nombre de AEROVIAS DEL CONTINENTS AMERICANO S.A. AVIANCA pueda (i) Negociar, celebrar y ejecutar, con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los estatutos sociales de la Compañía, y hasta por una cuantía igual o inferior a quinientos mil dólares (USD500.000) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos colombianos, o en otras monedas a la tasa de cambio aplicable al momento de la celebración del acto jurídico, negociación, acuerdo, carta de intención, memorando de entendimiento, contrato, orden de compra, convenio, y oferta relacionados con los siguientes temas: (a) La venta, promoción o comercialización de los paquetes turísticos o planes de viaje organizados por la Compañía o por quien esta le indique, bajo la marca AVIANCA TOURS y/o DESKUBRA y/o cualquiera otras marcas que ofrezca; (b) Negocios con hoteles, compañías de seguros, compañías de alquiler de vehículos de todo tipo, compañías prestadoras de servicios de telecomunicaciones, operadores turísticos y con cualquier otra empresa que preste servicios turísticos o servicios conexos o complementarios a los mismos, en cuanto dichos negocios sean requeridos para la comercialización de paquetes turísticos o planes de viaje o para efectos de la representación o comercialización de dichos servicios por parte de la Compañía; (c) Acuerdos de términos de pago con proveedores, representantes, representados y prestadores de los servicios requeridos en la comercialización de paquetes turísticos o planes de viaje de acuerdo con los lineamientos del area de tesorería y del area financiera de la Compañía; (d)

Que por Documento Privado del 14/07/2011, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2011 bajo el número 171.912 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

Que por Documento Privado del 17/07/2018, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/08/2018 bajo el número 347.491 del libro respectivo, consta que la sociedad:

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: AVIANCA HOLDINGS S.A.

Domicilio: Panama

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA

Matrícula No: 6.139 DEL 1931/07/08

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 51 B No 80 - 58 PI 12 OF 1207

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3534691

Actividad Principal: H511100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H512100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 1: H511200

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 2: N791100

ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

Nombre:

AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA

Matrícula No: 6.137 DEL 1931/07/08

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: AEROPUER. ERNESTO CORTISSOZ

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3348396

Actividad Principal: H511100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria: H512100

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA

Otras Actividades 1: H511200

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Otras Actividades 2: N791100

ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

Que el(la) Juzgado 5 o. Civil del Circuito de Cucuta mediante Oficio Nro. 660

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500562141



Bogotá, 28/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Aerovías Del Continente Americano S.A.
CL 77B NO 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11718 de 25/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Utrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

para publicar

En Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre de 2019, siendo las 3:47 se notificó personalmente a Luna Fernanda Cárdenas Ovalle identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1026256657 expedida en Bogotá D.C. en calidad de Representante Legal Judicial de Aerovios del Continente Americano S.A. Atlanta S.A. identificado(a) con Nit No. 890100577-6 del contenido de la(s) Resolución(es) No(s) 11716, 11718, 11719 de fecha 25 de octubre 2019 por medio de la(s) cual(es) Inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos.

De acuerdo con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y concordantes, se hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada resolución y se le informa que:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI

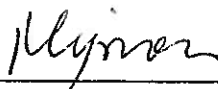
☐

NO

☒


SANDRA LILIANA UTRÓ VELÁSQUEZ
 Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa

Atendió



Nombre

Luna Fernanda Cárdenas

C.C. No.

1026256657

Dirección

Calle 26 #59-15

Teléfono

58777000

Firma



NOTIFICADO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 24/09/2019 - 11:58:23

Recibo No. 7661981, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: PR3027CBFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.519 del 16/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/01/2017 bajo el número 318.369 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1o Suplente del Presidente	
Covelo Frutos Renato	CE 648892

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.545 del 13/09/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/09/2018 bajo el número 349.795 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Bonilla Escobar Luis Felipe	CC 79487815

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.546 del 10/10/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2018 bajo el número 352.950 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Judicial y Extrajudicial	
Cardenas Ovalle Luisa Fernanda	CC 1026256657

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.551 del 30/01/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/03/2019 bajo el número 357.960 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Villa Restrepo Roberto Hernando	CC 8246541
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Villa Cordoba Claudia Marcela	CC 43626059

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.557 del 11/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/07/2019 bajo el número 367.419 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal Judicial y extrajudicial	
Villota Martinez Paola Maria	CC 64580163
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Sanchez Ovallos Yury Marcela	CC 1015399877
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Avella Chaparro Jose Luis	CC 74085392
Rep. Legal Judicial y Extrajudicial	
Medina Reyes Diana Rosa	CC 53030338

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.558 del 17/06/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el número 366.758 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente	
Van Der Werff Anco David	CE 1005660

Nombramiento realizado mediante Acta número 2.559 del 17/07/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2019 bajo el número 366.758 del libro IX.